

Representac. q. hizo el Vmo. Sr. Obispo de Orense
à el Rey N. S. ~~14~~

33-25

~~18~~

48

25

Señor

Vos del Señor, deven ser los Prelados, y esta en aca-
-uando de sonar, desá deser: digolo por que V. M. me
-homre con la temencia de oirme, sin causarle admira-
-cion verme introducido en asuntos seculares, quando
-save Dios si soy capaz de cumplir con los eclesiasti-
-cos, como primogénitos hijos de mi estado: muchos
-años há q. encierro dentro de mi forazon el sentim.,
q. me cuesta la aguda enfermedad, q. padecen estos
-Vasallos de V. M. y Feligreses mios, mal q. es tan
-grave, q. chuyendose de mi juicio, solo se concede à mi do-
-lor q. verlos tan abatidos esclavos de su miseria, q.
-solo en llorar dan muestras de vivir: el amor de
-proximo, y la obligac. de Pastor, me precisan ya à rom-
-per el silencio, suplic. à V. M. se digne atenderme, p.
-q. tambien es equidad en los Principes, permitir à el do-
-lor algun desago.

No es posible Sr. q. la soberania
-y Real temencia de V. M. esté verdaderam. noticiosa
-de las frabajas de estos Pueblos, ni informado de

sus grandes celosos Ministros, de lo q. se padece en ellos, por que à saberlo, no podria suceder esto, y mucho menos V. M. q. siempre amante de la Justicia, jamas supo bolver los ojos à la razon de mandarla executar.

Prumados estos moribundos Vasallos, con tan pesada carga de tributos, no pueden ya llevarla, sin costa de acabar de perder sus deciles haciendas, y tracasasas vidas yo soy testigo de esta lastima, pues acabadas del todo, ò la mayor parte de sus raizes, p. a cumplir con las contribuciones de oy, quedan sin sangre para satisfacer de mañana, y esto aun aliviándoles la franca disposicion de misaneras, q. aciertas tienen; si algo les queda q. guardar aun no resta p. a remedio de tanta necesidad: nada ò poco ayudan à el alivio de ella, los Ministros inferiores, q. V. M. tiene destinados p. a el recobro de estas Rentas, p. q. todos observantes, y nada compasivos, pretenden labrar sus aciertos, à costa de rigorosas, y atropelladas execucion.

Esto consiste p. en q. en la Corte es mas aplacido, y elogiado aquel q. apronta mayores cantidades p. el erario R. y p. esto procura cada uno hacerse singular; pues asi consiguen la duracion de sus empleos, y la perpetuidad de sus intereses propios, hablando como agradan, y no como sienten.

Si esto pudieran lograr, sin conocida destruccion de los Vasallos de V. M. yo seria el primer Promista de sus aciertos, pero p. puede ser en ningun tiempo

servicio de Dios y V. M. la total desolacion de los Pue-
-bles ~~de~~ ruina de los Vasallos, y la comun congoxa de
las familias: con que animo podra trabaxar el Labra-
-dor saciendo q. su sudor le sirve de fatiga, y no le apro-
-vecha: que amor podra engendrarse en el Corazon
de un Vasallo, q. *diariam. te experim. te* le saquen de su
Cava, y vendan asus puertas, un recosido misero annual
mantenim. ^{to} para pagar tributos: q. con animo hade ser
vastante para vivir fatigado, y perecer falleciendo: V. M.
su Real familia: la Nobleria de la Corte; los Capitanes
de los Exercitos: y la multitud de los acortantes de sus
Pueblos, todos dependen del sudor del jornalero: pues p. q.
haviendoles de aliciar la piedad, les hade sofocar el ri-
-gor: caste a el infelice su desdicha, sin querevela dupli-
-car con el desprecio: y asi *te* espero firmem. q. la piedad,
hade dar credito a esta expresion de mi reverente, y buena
ley, y humilde amor a V. M. tomando las providencias,
q. fuere servido p. el remedio, y q. mediante el pueda re-
-novarse lo q. se dijo de la felicidad del Gobierno del Empe-
-rador Frisano: Ô felices tiempos aquellos, en que se siente
lo que se quiere, y se dice lo que se siente.

V. M. no tengo al-
por desembarazo la realidad de mi explicacion, sino cre-
-erla, por eco preciso de la voz de Dios, y la mayor
Gloria de V. M. y menor fatiga de sus queridos
Vasallos: a este fin aplico mis oraciones, y



sacrificios, y en todo pido. a N. Señor guarde
Real persona de S. M. como es menester.

Pedro Obispo de Orense S.



SERENÍSIMO SEÑOR.

El Obispo de Orense ha visto un impreso, copia de un decreto de V. A. con fecha de 17 de Agosto, consiguiente á otro de las Córtes generales y extraordinarias de 15 del mismo mes; y sin saber como, ni porqué, se le declara indigno del nombre español, se le extraña del Reyno, se le priva de todos sus honores, y derechos civiles, y se le trata sin oírle, ni hacerle cargo alguno, como pudiera hacerse con un reo de Estado, convencido de graves delitos contra él, y de una verdadera traicion.

Aunque nada se le ha notificado; enterado por los periódicos de Cádiz de esta inesperada, y casi increíble resolucion de las Córtes, le pareció conveniente, y se ha retirado á una Parroquia de su Diocesi dentro del Reyno de Portugal. Asi ha evitado quanto pudiera recelar en Orense, y ha prevenido por una obediencia anticipada, y voluntaria la forzosa, que exígiria la notificacion.

Esta providencia parece recaer sobre lo expuesto por el Obispo para prestar el juramento, que prescribió de observar, y hacer observar la Constitucion. Aunque quando el testimonio remitido no pudiese ser suplanta-



se.

do, ni contrahecha la firma de su carta, parecia indispensable, antes de semejante providencia, que el Obispo reconociese ser suyo el escrito; y quando se califica en la sesion pública de algarabia, seria mas necesario se pidiese al Obispo una explicacion, que declarase, y fixase el sentido, y valor de las expresiones.

Sin embargo la causa está concluida: las Córtes han exercido á un tiempo con el Obispo el poder legislativo, ejecutivo, y judicial en tales términos: y se le sujeta á una ley ó decreto penal, respectiva solo á los diputados, y que ni se ha publicado, ni sabe qual sea; y por otra parte se tiene como una consecuencia natural de la sociedad separar de sí el miembro, que no se conforma con ella, dando por cierta la deformidad.

El Obispo ha jurado guardar, y hacer guardar la nueva Constitucion. No manda otra cosa, ni se ha publicado otra ley. ¿Qual es la inobediencia ó falta de conformidad con la sociedad? Se dice que hace el Obispo varias protestas y reservas, é indicaciones contrarias al espíritu de la misma Constitucion: pero ¿quales son estas?

Quando dice el Obispo en lo que expone y precede á su juramento, se reduce á dos cosas bien sencillas y claras. La primera, es que jurar la Constitucion, no es jurar la certeza y verdad de los principios en que se funda, ni de las aserciones contenidas en ella; y siendo indispensable á los que mandan jurarla, haber exâminado la justicia de lo que



mandan jurar; pues el juramento no puede ser de cosa injusta é iniqua, porque tal juramento seria un perjurio, y delito exêcrable; y por otra parte no siendo posible á la multitud enterarse por sola la lectura de algunos articulos en los sitios públicos, y los que al siguiente dia en que se presta el juramento se leyesen en la Iglesia, el exâmen que ha debido preceder en los que ordenan el juramento puede mover á creer son justas, y honestas las leyes que contiene la Constitucion, no debiendo comprehender en ningun caso lo que sea illicito é injusto. ¿Y que hay que censurar en esto? ¿Que se opone al espiritu de la Constitucion, ó es contrario á la nueva sociedad? Seguramente no es contra la Constitucion, ni contra su espiritu la doctrina sobre el juramento que antecede; porque es la de todos los teologos, la de los Santos Padres, la de toda la Iglesia, y la que la misma razon natural demuestra verdadera. ¿Que será pues lo que se estime contrario á la Constitucion, ó á su espiritu? No puede ser otra cosa que decir el Obispo que jurando la Constitucion no es necesario jurar la certeza, ni la verdad de los principios, en que se funda, ó de sus aserciones. Pero esto es imposible jurarlo, y es evidente que no puede caer baxo juramento. ¿Se puede jurar que es cierto y verdadero lo que consta no ser cierto, y se controvierte, y duda si es verdadero? ¿Se puede mentir, y jurar la mentira? No es necesario alegar autores, ó doctrinas contrarias. Los debates y dictámenes de muchos diputados



en nada conformes en las sesiones públicas, son una
demostracion de que los principios no son ciertos, y
pueden no ser verdaderas algunas aserciones. ¿Es el
espíritu de la Constitucion que los que la juren mien-
tan, y juren ser cierto y verdadero lo que saben no
ser cierto, y lo que tienen por falso? ¿Se puede pedir
más que el juramento de observar y hacer observar la
Constitucion? ¿Qué sociedad puede exìgir mas? ¿Qué
autoridad, no siendo la de Dios mismo, puede obligar
á los hombres á que tengan por cierto é infalible lo
que se les dice, y renuncien del todo á sus luces y á
su propio juicio? Será inutil estenderse mas sobre lo que
nadie, por poca instruccion, y luces que tenga, puede
ignorar; pero no lo es añadir que el Obispo lexos
de obrar contra la Constitucion, ó poner obstáculos
á su recepcion ó juramento, no ha hecho sino expre-
sar lo que era capaz de removerlos, y facilitarlos.
No piensan todos los españoles como el mayor nú-
mero de los diputados, y muchos no se acomodarian,
y dificultarian jurar lo que les era desconocido. Unos
y otros podrian resolverse, jurando la Constitucion,
y obligandose á la observancia de sus leyes, supo-
niendolas licitas, y honestas, y prescindiendo de la
verdad ó certeza de principios, y aserciones especu-
lativas. El exemplo del Obispo podia moverlos an-
tes que apartarlos; y no debia el Obispo olvidarse
de lo que tanto conducia á que su juramento no fuese
irreligioso, sino un verdadero acto de Religion, con
el que la política intentaba fortalecerse.



Restá hablar de las protestas, reservas, é insinua-
siones de que el decreto de las Córtes hace tanto
mérito para su providencia. Es la otra cosa que corres-
ponde tratar al Obispo para completar su justificacion.
Todo se reduce á expresar el Obispo lo mismo
que debia entenderse, aun no expresado; y la razon
porque juzgó conveniente expresarlo, está claramente
explicada. No ha querido que en tiempo alguno se
le pueda oponer el uso de restricciones mentales. El
Obispo debe á Dios, y conforme á la Religion de
los juramentos, antes prestados, cumplirlos en quan-
to pueda: y desempeñar tambien las obligaciones, que
le imponen los sagrados cánones. ¿Porqué no usará
de todos los medios licitos, y necesarios para ello?
¿Y qué gobierno, aun el mas despótico pensaria en
impedirlo? ¿No se puede representar y reclamar
lo que parezca justo y de derecho? ¿Quiere el actual
Congreso nacional una soberania tan absoluta, que
exija una obediencia servil, y antes que una decorosa
moderada libertad, la esclavitud y sugesion de los
esclavos? ¿Y la Nacion Española, nombrando dipu-
tados, que la representen, ha abdicado, ni podido
abdicar la soberania que han reconocido y la declara
el mismo Congreso nacional? ¿Se la quiere libertar y
precaver del despotismo posible, y eventual de un
Soberano, y se la sujeta al de doscientos y mas re-
presentantes que pueden abusar tanto y mas que una
sola persona del poder que se les dá, y el que se arro-
gan y convertirse en otros tantos déspotas?

Sea qual fuere la autoridad y poder del actual Congreso, no podrá jamas considerarse como Soberano de la Nacion á quien representa. Ella no ha perdido su Soberanía. ¿Como podrá entenderse sancionada la Constitucion per la voluntad general de la Nacion, si se la propone esta Constitucion como una ley forzosa independiente de su voluntad? Si ningun español puede tener empleo alguno sin ser amante de la Constitucion; si el que disintiere al tiempo de acetarla en la substancia, ó en el modo, ó atendido su espiritu (que será el que se quiera) es por este hecho solo indigno del nombre español, privado de quanto tenia, expelido del seno de la Nacion, y condenado á una muerte civil ¿quien podrá tener voluntad libre? Y no teniendola alguno, ¿podrá tenerla ó explicar la suya la Nacion? ¿Y ya que las leyes del Congreso actual excluyan la sancion Real, no necesitarán siquiera la nacional?

El Obispo ha debido creer, y cree que su voto y voluntad es una que debe concurrir con la de todos los españoles á sancionar la Constitucion. Este es un ejercicio de la Soberanía nacional. Cada individuo puede por su parte conceder, denegar, ó modificar la sancion: y esta se podrá verificar siendo unanime la voluntad ó á lo menos de mayor número. Condenar, y expatriar al que niegue su voto, y disienta quando el debe ser libre y no puede ser en tales circunstancias un delito, es encadenar toda la Nacion, y hacerse sus Señores, sus Procuradores, y los que



solo pueden atribuirse una potestad ministerial. Es un acto del mas injusto, y excesivo despotismo. Por consiguiente aun habiendose negado el Obispo á admitir y jurar la Constitucion ningun delito cometia, ninguna pena podia imponersele. ¿Qué exceso el de imponerle la mas enorme y denigrativa, quando ha jurado la Constitucion; y sus reservas son legítimas, de derecho, y en los terminos mas modestos, y respetuosos?

Se ha buscado, é insinua en el Decreto de las Cortes un efugio miserable y una razon vanísima para la providencia decretada. Se dice que por el hecho de no conformarse con la sociedad un miembro debe estimarse separado de élla.

El Obispo en primer lugar no ha dejado de conformarse con la Constitucion decretada por el Congreso extraordinario; pues se ha sugetado á observarla, y hacerla observar. En segundo lugar no ha debido reconocer establecida la sociedad por la Constitucion, á quien se atribuye esta fuerza y valor. Si la mayor parte de las Provincias y Pueblos de las Españas no quisiesen admitirla, y la resistiesen: ¿sería esta una Constitucion de la sociedad, ó de la Nacion que es lo mismo? La voluntad del mayor número de sus diputados deberia prevalecer á la de la Nacion misma? Semejante pretension obligaria á la Nacion á expeler, y arrojar de su seno á diputados que la harian esclava en lugar de Soberana abusando asi de sus poderes.



Se debe pues distinguir entre la sociedad de los diputados y la verdadera sociedad de la Nacion. El Obispo no ha querido, ni quiere, ni querrá sociedad con los diputados, y ser uno de los constituyentes. Renunció este honor, y explicó el motivo que para ello tenia; y subsiste aun. Pero ni ha renunciado, ni renuncia y antes aprecia tanto como el que mas la de la Nacion. Es español verdadero, y lo será sin embargo de juzgarlo indigno de tan ilustre título el Congreso extraordinario; y sin arrogancia, ni vanidad alguna, por lo que exigen las circunstancias, puede decir que entre los 84 diputados que han votado lo contrario, no hay uno que pueda acreditar con pruebas mas decisivas, públicas, y demostrativas su amor á la Nacion y su fidelidad á su Rey; y muchos de estos diputados apenas podrán dar otra prueba que la de amantes de la Constitucion, que siendo obra suya la aman como los padres aman á sus hijos por feos que sean.

El Obispo confiesa que no ama la Constitucion; porque no la estima util y conveniente sino perjudicial y contraria al bien de la Nacion; y por razones poderosas que piden y necesitan una obra á que la debilidad de fuerzas corporales, la ancianidad, y falta de vigor y viveza de espiritu en el Obispo son un obstáculo casi insuperable.

Con todo, si el Obispo no ama la Constitucion, ama á su Nacion, y admitida, y establecida por ella, y siendo una ley del estado, é interin lo sea, la obser-

vará, y hará observar por su parte en quanto le corresponda. ¿Puede pedirsele mas? ¿Que le importa á la Nacion, ni al Congreso revestido de su representacion que ame ó dexé de amar el Obispo la Constitucion, con tal que se sugete á ella, y sea fiel, y exâcto en su observancia? Esto ha ofrecido y á ello se estiende el juramento que prestó. ¿Porque tanta indignacion, tanto fervor, y votos públicos tan poco meditados, y mas indecorosos aun á los que los profirieron, que á la opinion, y nombre aunque no merecido del Obispo? ¿Se pretende cautivar el entendimiento y violentar la voluntad? Juzgar que se debe obedecer la Constitucion, siendo una ley del Estado, y quererla observar es debido y necesario. Pero juzgar que ella es buena, quando se opina lo contrario, y amarla como hermosa creyendola fea, sería un empeño tan inaxéquible como irrazonable. Sobre lo que precede, debe observarse que la nueva Constitucion no se impone á veinte millones de habitantes errantes por los bosques sin enlaces, ni civilidad alguna anterior. No se miran los españoles como los salvages del Soñador Ginebrino, ni sus diputados son de este número. Si se tratase de una Constitucion ó sociedad á que ninguna precediese, era consiguiente no fuese miembro de ella el que no quisiese conformarse; y aun entonces lo que poseyera y era suyo antes, no se le podria quitar. ¿Como pues será una consecuencia de la que se va á formar ahora, y se llama nueva sociedad quitar al Obispo quanto tenia antes en la verdadera so-



ciudad nacional porque se le reputa no conforme á la nueva Legislacion? ¿y con que derecho puede impedirsele resida en su Diocesi, y atienda á su ministerio pastoral? ¿Es este el medio de que complete la visita de su Diocesi, falta que sin venir al caso, ni conocimiento de las causas quiso acordar ó publicar un vocal? Finalmente para sus sequaces, y admiradores puede conducir tener á la vista la maxîma y doctrina del publicista de Ginebra, que si puede una Nacion nombrar representantes nunca puede darles la voluntad general é individual de los que los nombran; porque esta es inseparable de cada uno, é incomunicable. Lo que determinen los representantes será la voluntad general de ellos, no de la Nacion, é individuos que la componen, cuyo mayor número puede tener la contraria. Sobradamente se ha declarado la voluntad de las corporaciones é individuos de la Nacion respecto al Tribunal de la Inquisicion. Con todo, ¿ha sido ó es aun esta la de los diputados?

Concluye el Obispo esta penosa representacion á que le fuerza el estado á que se le ha reducido, suplicando al Supremo Consejo de Regencia, que en vista de ella y de la justicia con que la reclama, de la providencia á que pueda estenderse el poder ejecutivo, con que se le considera, resolviendo, como cree justo, no haber sido ni ser aplicable ley alguna de las que hace mencion el decreto de las Córtes al caso ni persona del Obispo, y proponga á las Córtes su revocacion; y si se considerase sin facultades para ello,



que dirija á las Córtes mismas esta reverente representacion en que renovandoles su respeto, y rendimiento y contando con la justificacion del Congreso nacional implora, y se promete la justa providencia que solicita, en atencion á las razones en que la funda; y en las que si parecen expresiones menos respetosas no pueden atribuirse sino á la necesidad de emplearlas para hacer mas palpable y manifiesta su justificacion y justicia, y la equivocacion con que se ha faltado á lo que ella exíge. S. Pedro de Torey Diocesis de Orense, Reyno de Portugal y Setiembre 20 de 1812.= Serenísimo Señor.=Pedro Obispo de Orense.=Serenísimo Señor Presidente y Consejo Supremo de Regencia de España é Indias.



